

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de Marzo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de marzo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 236-2013-R.- CALLAO, 08 DE MARZO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto, el Escrito (Expediente N° 18808) recibido el 04 de octubre del 2012, mediante el cual el profesor Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 743-2012-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 743-2012-R del 05 de setiembre del 2012, se estableció que el profesor asociado a tiempo completo Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO incumplió con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y SU INFLUENCIA EN EL COMERCIO EXTERIOR EN EL PERÚ – AÑO 2009", aprobado por Resolución N° 404-2010-R del 13 de abril del 2010, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes; estableciéndosele responsabilidad económica por la suma de S/. 4,042.79 (cuatro mil cuarenta y dos con 79/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de abril del 2010 hasta el 31 de marzo del 2012, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; conforme al numeral 7° del Compromiso por Proyecto de Investigación suscrito por el profesor Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO con fecha 13 de abril del 2010; disponiéndose asimismo que se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 743-2012-R, manifestando que con Carta S/N, recibida el 05 de marzo del 2012 por la secretaria del Instituto de Investigación de su Facultad, presentó su Informe Final para su aprobación y trámite correspondiente; asimismo, que con carta recibida el 05 de marzo del 2012 por la referida secretaria, presentó su octavo informe trimestral para su trámite correspondiente; manifestando que con Memorando N° 001-012-INIFCA-UNAC recibido el 17 de abril del 2012 se le comunicó que su informe final de investigación habría sido observado por el Comité Directivo del Instituto de Investigación y se le señala que una vez levantadas las observaciones lo devuelva para que continúe con el trámite correspondiente; manifestando el impugnante que con Carta S/N, recibida el 05 de mayo del 2012 por la secretaria del Instituto de Investigación, presentó su Informe Final de Investigación levantando las observaciones formuladas por el Comité Directivo del Instituto de Investigación y se continúe con el trámite que se sigue en estos casos; adjuntando a su escrito los cargos de recepción de las Cartas mencionadas;

Que, asimismo, añade el impugnante que en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 18 de abril del 2012, el Consejo de Facultad, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 060-2012-CF-FCA de fecha 18 de abril del 2012, vio por conveniente ampliar el período de mandato del Consejo Directivo del Instituto de Investigación de la citada Facultad hasta el 15 de mayo del 2012; con la finalidad de que los docentes no se vean perjudicados en el trámite de la aprobación de sus Informes Finales y Nuevos Proyectos de Investigación, así como la presentación de los respectivos

Informes Trimestrales; señalando que pese a ello el Director del referido Comité Directivo no cumplió con tramitar su Informe Final de Investigación, lo cual, según afirma, le está perjudicando por no existir un Comité Directivo en funciones; añadiendo que el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad habría inducido a error para la emisión de la Resolución N° 743-2012-R al informar que no habría cumplido con presentar el informe final de investigación, habiendo omitido correr traslado en primera instancia para el descargo correspondiente cumplir con el debido proceso, lo que dio lugar a que se emitiera la Resolución impugnada;

Que, el Vicerrector de Investigación, con Oficio N° 1030-2012-VRI de fecha 26 de octubre del 2012, teniendo como referencia la Resolución N° 743-2012-R, comunica al Despacho Rectoral que el profesor Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO ha regularizado cumpliendo con la presentación del Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y SU INFLUENCIA EN EL COMERCIO EXTERIOR EN EL PERÚ – AÑO 2009", y que se ha expedido la Resolución Vice Rectoral N° 0122-2012-VRI que resuelve dar la conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del informe en mención; por lo que solicita se deje sin efecto el descuento aprobado mediante Resolución N° 743-2012-R; manifestando, con Oficio N° 1033-2012-VRI, indica que la Facultad de Ciencias Administrativas recién remitió el Informe Final de Investigación del mencionado docente con Oficio N° 678-2012-D-FCA del 19 de octubre del 2012, lo que motivó la emisión de la Resolución N° 0122-2012-VRI;

Que, el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 1494-2012-AL recibido el 03 de enero del 2013, señala que el requisito sustancial del Recurso de Reconsideración requiere necesariamente de nueva prueba, por lo que al analizarse los documentos remitidos por el Vicerrectorado de Investigación, en especial el Oficio N° 1030-2012-VRI de fecha 26 de octubre del 2012 se demuestra que la causal del incumplimiento de la presentación del informe final de investigación se ha desvanecido por lo que en consecuencia dicha autoridad informa que el docente ha regularizado su situación anterior de incumplimiento, habiéndose expedido la Resolución N° 0122-2012-VRI que resuelve dar la conformidad de la presentación y cumplimiento del trámite del informe en mención, por lo que en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de reconsideración;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1494-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de enero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el **Recurso de Reconsideración** presentado mediante Expediente N° 18808 por el profesor **Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 743-2012-R de fecha 05 de septiembre del 2012, dejándose sin efecto lo resuelto en la impugnada, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Control Interno, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAGRA, OAL, OCI, ADUNAC e interesado.